

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

**INSTITUTO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA AGRÍCOLA, ICTA
INFORME DE CONTRA REVISIÓN
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004**



GUATEMALA, MARZO DE 2021

1. INFORMACIÓN GENERAL	1
Base Legal	1
Función	1
2. FUNDAMENTO LEGAL DE LA CONTRA REVISIÓN	2
3. OBJETIVOS DE LA CONTRA REVISIÓN	2
Área Financiera	2
Generales	2
Específicos	3
4. ALCANCE DE LA CONTRA REVISIÓN	3
Área Financiera	3
5. COMENTARIOS Y CONCLUSIONES	3
Área Financiera	3
Comentarios	3
Conclusiones	11
6. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE CONTRA REVISIÓN	12
7. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD DURANTE EL PERÍODO AUDITADO	12



1. INFORMACIÓN GENERAL

Base Legal

El Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícolas -ICTA-, fue creado a través del Decreto No. 68-72, del Congreso de la República de Guatemala, publicado en el Diario de Centro América el 22 de noviembre de 1972.

Dicho instrumento legal define a este Instituto, como una entidad estatal descentralizada autónoma, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones.

Su domicilio está ubicado en la aldea Bárcenas, municipio de Villa Nueva, departamento de Guatemala, kilómetro 21.5 carretera hacia el Pacífico.

Función

Las funciones del Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícolas, están establecidas en los artículos 3 y 19 del Decreto No. 68-72 Ley Organismo Ejecutivo, siendo las siguientes:

- a) Es la Institución de Derecho Público responsable de generar y promover el uso de la Ciencia y Tecnología Agrícolas en el sector respectivo. En consecuencia, le corresponde conducir investigaciones tendientes a la solución de los problemas explotación racional agrícola, que incidan en el bienestar social; producir materiales y métodos para incrementar la productividad agrícola; promover la utilización de la tecnología a nivel del agricultor y del desarrollo rural regional, que determine el Sector Público Agrícola.
- b) Llevar a cabo investigaciones y estudios en el campo de las ciencias agrícolas.
- c) Desarrollar programas de enseñanza y promoción agrícola que tiendan a la aplicación de los resultados obtenidos en la investigación.
- d) Formular y proponer programas académicos para la formación de personal científico.
- e) Intercambiar información y materiales con otros centros nacionales, regionales e Internacionales dedicados a la investigación agrícola e industrial; y
- f) Los demás que le correspondan y se requieran para el buen funcionamiento de sus operaciones y que no contravengan el espíritu de la presente ley.



2. FUNDAMENTO LEGAL DE LA CONTRA REVISIÓN

La Constitución Política de la República de Guatemala, según lo establecido en sus artículos 232.

El Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, según lo establecido en sus artículos 2. Ámbito de Competencia; 4. Atribuciones, literal I; 7. Acceso y Disposición de Información y 8. Contra revisiones.

Acuerdo Gubernativo Número 96-2019, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, según lo establecido en sus artículos 57. Independencia de Funciones Del Auditor Gubernamental; 58. Acreditación; 59. Responsabilidad del Auditor Gubernamental

El Acuerdo Número A-064-2019 del Contralor General de Cuentas, Artículo 1.

El Acuerdo Número A-075-2017, Normas de Auditoría Gubernamental de Carácter Técnico denominadas Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT-.

Nombramiento de auditoría No. S09-CCC-0221-2019 de fecha 29 de noviembre de 2019.

3. OBJETIVOS DE LA CONTRA REVISIÓN

Área Financiera

Generales

Desvanecer, confirmar, modificar o formular nuevos cargos para el señor Julio Antonio Franco Rivera, señalado como responsable en el hallazgo de Cumplimiento de Leyes y Regulaciones Aplicables No. 2 "Uso inadecuado de activos fijos", como resultado de la auditoría a la Liquidación del Presupuesto de Ingresos y Egresos del ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2004, practicada en el Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícola, ICTA, que derivó la presentación del Pliego de Cargos Provisional No. 1-2005 de fecha 20 de julio de 2005.



Específicos

Determinar a través del análisis de los atributos del hallazgo No. 2 "Uso inadecuado de activos fijos", los papeles de trabajo, los registros de inventario y de propiedad del activo objeto de robo que se indica en el hallazgo, cumplimiento de normativa que rige el resguardo, registro y custodia de los bienes del Estado, para establecer si el hallazgo se confirma, desvanece, modifica o se formulan nuevos cargos para el responsable señalado en el hallazgo.

4. ALCANCE DE LA CONTRA REVISIÓN

Área Financiera

El Examen de Auditoría de Contra Revisión, se basó en la verificación del hallazgo relacionado con el Cumplimiento de Leyes y Regulaciones Aplicables, No. 2 "Uso inadecuado de activos fijos", mismo que derivó la presentación del Pliego de Cargos No. 1-2005 de fecha 20 de julio de 2005, por el robo de un vehículo tipo Pick-Up, marca Toyota, modelo 1993, placas particulares P-330573 con valor de Q102,656.34, como resultado de la auditoría a la Liquidación del Presupuesto de Ingresos y Egresos del ejercicio fiscal 2004, según nombramientos C-326-2004 de fecha 31 de agosto de 2004, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2004.

5. COMENTARIOS Y CONCLUSIONES

Área Financiera

Comentarios

De conformidad con la Auditoría a la Liquidación del Presupuesto de Ingresos y Egresos del ejercicio fiscal 2004, practicada en el Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícola, ICTA, según nombramiento No. C-326-2004 de fecha 31 de agosto de 2004, derivado del análisis de la información presentada y los hechos observados se estableció el siguiente hallazgo relacionado con el Cumplimiento de Leyes y Regulaciones Aplicables:

“ Uso inadecuado de activos fijos (Hallazgo de Cumplimiento No. 2)

Condición

El vehículo tipo pick-up placas particulares P-330573 con valor de Q. 102, 656.34, con número de inventario 305.16.02.7 según tarjeta de responsabilidad a cargo del



Director de la Unidad de Promoción y Apoyo Tecnológico Agrícola, fue robado al utilizarlo un fin de semana, sin autorización de autoridad competente.

Criterio

El Reglamento General de Asignación y Uso de Vehículos del Instituto, en su Artículo 13 establece, que en caso de accidente o robo de los vehículos fuera de los horarios establecidos o uso inapropiado del vehículo, quien lo tenga asignado, es el responsable de los daños ocasionados y/o pagar el valor del vehículo.

Causa

Esto se debe a la irresponsabilidad de los Directores que laboran en el Instituto, quienes incumplen con las normas establecidas para el resguardo de los activos de la institución.

Efecto

Los vehículos oficiales o que tengan placa particulares, propiedad del Instituto, deben circular únicamente en horarios hábiles o bien en horario diferente, siempre que se cuente con la autorización respectiva.

Recomendación

El Gerente General del Instituto debe velar por el estricto cumplimiento del reglamento general de Asignación y Uso de Vehículos Propiedad de la Institución para evitar que los vehículos circulen los días inhábiles salvo en caso necesario mediante nombramiento respectivo.

Comentario de la Administración

En oficio GG-2005-176, de fecha 18 de marzo de 2005, el Gerente del Instituto, manifiesta que se conformó el expediente respectivo, siguiendo los procedimientos estipulados en el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo 217-94 del Reglamento de inventarios de bienes muebles de la Administración Pública.

Comentarios de Auditoría

Tomando en consideración lo expuesto por la Gerencia de la institución, se confirma el presente hallazgo.

Acción Correctiva

Se formuló pliego de cargos de conformidad al artículo 53 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, por un monto de Q. 102,656.34, en contra del Director de la Unidad de Promoción y Apoyo Tecnológico del Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícola. ”



COMENTARIOS DEL EQUIPO DE AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL DE CONTRA REVISIÓN

De las especificaciones del Vehículo Toyota modelo 1993 con placas No. P-330573

Vehículo tipo Pick-Up marca Toyota modelo 1993 de color gris, Motor No. 3L-3300855, Chasis No. LN1060084464, de doble cabina y doble tracción 4x4, de 6 velocidades, 5 hacia adelante y una de retroceso, palanca al piso con 4 llantas puestas y una de repuesto, ring 700x15, equipado con radio AM, antena exterior, dos viseras, tapón de gasolina con llave, pida vías delantero y traseros un espejo retrovisor interior y dos exteriores, adicionado por diésel, de 2779 CC., estilo HI-LUX, con 4 puertas, 4 cilindros, 2 ejes, capacidad de 5 asientos con la siguiente herramienta: Un alicate, un desarmador doble Philips y castigadera, dos llaves No 12-14 y 8-10, espátula para platos de las llantas, una llave de chucho, un triquet color café con su varilla de extensión y manivela.

Donación temporal por parte del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura -IICA- al Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícola -ICTA-

En Carta de Entendimiento entre el IICA y el ICTA, firmada por el representante de ambas entidades de fecha 30 de agosto de 1993, se reguló el usufructo de bienes, que se adquieren con fondos del Programa Regional de Reforzamiento a la Investigación Agronómica sobre los Granos en Centroamérica, la entidad beneficiada es el Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícola -ICTA-, y por medio de esta carta de entendimiento hacen entrega de:

1 pick-up doble tracción, marca Toyota Hilux, Modelo 1993, doble cabina, 4x4, motor diésel No. 3L-3300855, Chasis No. LN1060084464, ubicado en ICTA Baja Verapaz.

Asimismo indica que el equipo objeto de este convenio, serán utilizados exclusivamente para el programa Regional de Reforzamiento a la Investigación Agronómica sobre los Granos en Centroamérica, siendo de su propiedad hasta la finalización del mismo, no obstante queda bajo la responsabilidad de la entidad beneficiada del uso apropiado y el cuidado y mantenimiento correspondiente.

Dentro de la Carta de Entendimiento entre el IICA y el ICTA, en el numeral 8 indica textualmente: "La entidad beneficiaria comunicará al ICCA con copia de la DER, la pérdida total de un activo por deterioro, robo, accidente u otra razón. En caso de robo, deberá realizar la denuncia ante las autoridades competentes, y suministrar una copia del documento que se extienda.



Derivado de lo anterior en oficio No. SG/93-0632 de fecha 16 de septiembre de 1993, el Ing. Wotzbeli Mendez Estrada, subgerente del ICTA, indica al Lic. Rogelio Palacio de la Unidad Administrativa, lo siguiente: “Traslado a usted copia de la CARTA DE ENTEDIMIENTO, entre el ICTA y el IICA, para la administración de bienes del PRIAG, mediante la cual se hace entrega al ICTA en forma temporal de 1 Pick up marca TOYOTA HILUX...Este equipo pasara a ser propiedad del ICTA hasta la finalización de las actividades del Programa Regional de Reforzamiento a la Investigación Agronómica sobre los Granos en Centroamérica; sin embargo, se hace necesario llevar un control interno sobre el mismo, por lo que hago de su conocimiento para los registros respectivos.”

Asimismo, por medio de Oficio No. GG-055-2021 de fecha 24 de febrero de 2021, el Ingeniero Agrónomo Julio Cesar Villatoro Mérida, Gerente General del ICTA, manifestó: “El vehículo en mención se encuentra a nombre del Instituto Interamericanos de Cooperación Para La Agricultura IICA, según copia adjunta de Tarjeta de circulación No. 0156675.”, por lo anterior se comprueba que el vehículo no pertenecía al Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícola –ICTA-, el Instituto Interamericanos de Cooperación Para La Agricultura –IICA-, es la entidad que tendría el derecho a reclamar la reposición del bien.

Registro de Inventario del Vehículo Toyota modelo 1993 con placas No. P-330573

En libro No. 8 de Control Interno de la Sección de Inventarios, Registro de Inventarios de la Contraloría General de Cuentas No. 2588, en los folios 268, 269 y 270, aparece la partida No. 348 en donde se encuentra ingresado con fecha 09 de noviembre de 1993, 1 vehículo tipo Pick-Up marca Toyota modelo 1993 de color gris, placas P-330573, Motor No. 3L-3300855, Chasis No. LN1060084464, de doble cabina y doble tracción 4x4, de 6 velocidades, 5 hacia adelante y una de retroceso, palanca al piso con 4 llantas puestas y una de repuesto, ring 700x15, equipado con radio AM, antena exterior, dos viseras, tapón de golosina con llave, pide vías delantero y traseros un espejo retrovisor interior y dos exteriores, adicionado por diésel, de 2779 CC., estilo HI-LUX, con 4 puertas, 4 cilindros, 2 ejes, capacidad de 5 asientos con la siguiente herramienta: Un alicate, un desarmador doble Philips y castigadera, dos llaves No 12-14 y 8-10, espátula para platos de las llantas, una llave de chucho, un triquet color café con su varilla de extensión y manivela, por un valor de Q.102,656.34 y con registro de inventario No. 305.16.02.7.

Lo anterior por donación temporal del IICA, y los oficios No. SG/93-062 de fecha 16 de septiembre de 1993, firmado por el Ing. Wotzbeli Méndez E. Sub-gerente y la cual vine acompañada de la carta de entendimiento del IICA, firmada por el Ing.



Bruno Busto Brol, y el oficio USAF-93-560, de fecha 20 de septiembre de 1993, firmada por el Lic. Rogelio Palacios.

El vehículo tipo Pick-up identificado con placas No. P-330573, fue registrado en la tarjeta de responsabilidad No. 08129 a nombre del señor Julio Antonio Franco Rivera por medio de oficio No. GG/2000-77 de fecha 15 mayo 2000, con registro de inventario 305.16.02.7 por un valor de Q102,656.34.

Robo del Vehículo Toyota modelo 1993 con placas No. P-330573 en día inhábil

Por medio de oficio No. GG-077-2020 de fecha 10 de marzo de 2020, el Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícola –ICTA-, en el numeral 4 manifiesta: “No se localizó el nombramiento firmado por autoridad suficiente y competente que autorizó al Ing. Franco Rivera para conducir el vehículo el día sábado 09 de octubre de 2004, no obstante se adjunta certificación del acta No. 10-2004 donde constan los hechos.”

En certificación del Libro de Acta Varias, para uso en la subdirección de Inventarios, Departamento de Contabilidad de –ICTA- registro de la Contraloría General de Cuentas Número 27,017 que a folios números 121, 122, 123 y 124 se encuentra el acta No. 10-2004, que literalmente dice:

“...Manifiesta el Ingeniero Julio Franco, que el día viernes 08 de octubre a eso de las dieciocho horas saliendo de las Oficinas Centrales del ICTA, rumbo a su residencia le escuchó un ruido metálico en la parte posterior y abajo del vehículo placa P-330573, entonces a eso de las diecinueve treinta horas me comuniqué con el Mecánico, persona que me revisa el vehículo, para indicarle acerca del desperfecto antes mencionado quedando de acuerdo en revisarlo el día sábado nueve de octubre del presente año por la mañana. A eso de las nueve horas con veinticinco minutos procedí a estacionar el vehículo en la 11 av. 27-15 zona 12, Guatemala, frente del taller de nombre, Mecánica de Vehículos Automotores que se encuentra a cuatro cuadras de mi casa. Cuando se estaba revisando el vehículo con el mecánico, dos hombres desconocidos, con pistola en mano, apuntándome en la sien, me secuestraron y me llevaron con rumbo desconocido, ya que me pusieron una gorra con la visera puesta tapándome la vista, durante el trayecto me despojaron de la tarjeta de circulación, Cedula de Vecindad y dinero de mi pertenencia y otros documentos personales, aproximadamente una hora después, me dejaron abandonado en la Colonia Nimajuyu, zona 21 de Guatemala y dichos hombres desconocidos se llevaron el pick up en referencia con rumbo desconocido. SEGUNDO: sigue manifestando que posteriormente me dirigí a la Policía Nacional a poner la denuncia respectiva, según Oficio No. 2674/2004 de la 1431 Sub Estación zona 12, el Carmen, de fecha 09 de octubre del 2004, firmada



por el Oficial III, Hilario de Jesus, Jefe de Oficina, el que pone a la vista y que copiada literalmente dice: Atentamente me dirijo a usted con el objeto de hacer de su conocimiento que el día de hoy, siendo las 11:30 horas, a esta oficina de Atención Ciudadana, compareció el Señor Julio Antonio Franco Rivera, de 45 años de edad, con domicilio en la 8va. Avenida 25-38 zona 12, Colonia Reformita, con cedula de vecindad S-5 registro No. 26951. Tel. 24420108. Manifestamos: Que el día de hoy, siendo las 9:45 horas, en la 11 avenida y 26 calle zona 12, Colonia Reformita, cuando se conducía a bordo del vehículo P-330573, tipo pick up, marca Toyota 4x4, color gris modelo 93, sin más datos, fue interceptado por dos individuos desconocidos portando armas de fuego de calibre ignorado, quienes bajo amenazas le robaron el referido vehículo, quienes después de constatar el hecho el hecho se dieron a la fuga a bordo del mismo, llevando en el interior la Tarjeta de Circulación, Cedula de Vecindad, Licenciad de conducir "c", tarjeta de crédito Credomatic, Carnet de Ingeniero Agrónomo y Carnet del ICTA y Carnet de IGSS. TERCERO: El P.C. Mario Pac procede a describir las características del vehículo antes mencionado según Tarjeta de Responsabilidad No. 77337, siendo las siguientes: Inventario 305.16.02.7, Pick Up, marca Toyota, modelo 1993, de color gris, de 06 velocidades, cinco hacia adelante y retroceso, palanca al piso, con cuatro llantas puestas y una de repuesto, ring 700x15, equipado con radio AM, antena exterior, dos viseras, tapón de golosina con llave, pide vías delantero y traseros, un espejo retrovisor interior y dos exteriores, accionado por diésel, de 2779 CC., Estilo Hi-Lux con cuatro puertas, cuatro cilindros, dos ejes, capacidad de cinco asientos con la siguiente herramienta: Un alicate, un desarmador doble Philips y castigadera, dos llaves No 12-14 y 8-10, espátula para platos de las llantas, una llave de chucho, un tricket color café con su varilla de extensión y manivela, placas P-330573, Motor # 3L-3300855, Chasis # LN106-0084464, de doble cabina y doble tracción (4x4) con un valor de ciento dos mil seiscientos cincuenta y seis con 34/100, (Q.102,656.34). CUARTO: Continúa manifestando el Ing. Julio Franco, que la herramienta que se describe en el tercer punto de esta acta y una llanta de repuesto también fue robada. QUINTO: Manifiesta la Licda. Milvia Aldana que la presente acta servirá de respaldo para formar el expediente del robo del vehículo antes mencionado..."

Asimismo el señor Julio Antonio Franco Rivera, realizó la denuncia ante la Fiscalía Distrital Metropolitana, con No. MP001/2004/91893 Agencia 08 Patrimoniales, el 12 de abril de 2005, con los datos identificados en la denuncia interpuesta en la Sub Estación zona 12, El Carmen, de fecha 09 de octubre del 2004.

Dentro de las pruebas de descargo el señor Julio Antonio Franco Rivera, hace mención que tomó la decisión de utilizar el vehículo un día inhábil debido a un ruido que le escuchó al vehículo, así como también por: a) Reunión de trabajo en el Intecap el día 11/10/2004 a partir de las 8:30 horas con personeros de Bayer Cropsience, b) El vehículo poseía placas particulares y está habilitado para



circular cualquier día, c) Por el cuidado del vehículo y por actuar de manera responsable.

Multas y Recargos (Remisiones)

El 17 de noviembre de 2004 se identificó una remisión por falta al artículo 181-4 que corresponde a no tener los vehículos automotores (excepto motos) el equipamiento básico, al vehículo NISSAN color corinto con placas P-330573, esta multa se propició en 4 calle de zona 1 de Villa Nueva, placas que corresponden al Toyota Hilux con placas P-330573 robado el 09 de octubre de 2004.

Pliego de Cargos Provisional 1-2005 de fecha 20 de julio de 2005

El señor Julio Antonio Franco Riveras con fecha 24 de noviembre de 2016, solicita a la Contraloría General de Cuentas, revisar el expediente que contiene la auditoría practicada en el Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícola –ICTA-, derivado del nombramiento de auditoría número 326-2004 de fecha 31 de agosto de 2004, el cual aparece en el sistema de auditoría gubernamental –SAG-, con el número L-007-2011.

Por medio de providencia No. CUENTAS-DAJ-PROV-357-2016 ARGC, de fecha 07 de diciembre de 2015, de la Dirección de Asuntos Jurídicos indica: “Derivado de la situación se les informa que el pliego de cargos número 1-2005, no fue demandado ante el órgano jurisdiccional competente, en virtud que el expediente administrativo que daría origen al mismo se encontraba incompleto, haciéndole falta lo siguiente: a) Notificación de la Liquidación provisional de auditoría No. 1-2005 de fecha 31 de marzo de 2005. b) Acta de discusión de hallazgos del informe de cargos provisionales de auditoría número 1-2005 de fecha 31 de marzo de 2005, de existir la misma. C) Los respectivos juegos de copias para presentar dicha formulación al Juzgado de Cuentas respectivo. Que en su momento (2005) no se presentó la demanda en virtud que el expediente se encontraba incompleto y tampoco se diligenció el mismo, y se desconoce quién era el asesor responsable en su momento derivado que el cargo persiste con fundamento en el artículo 155 de la Constitución Política de la República, en virtud de que de haberse presentado así, el mismo hubiera sido rechazado.

En virtud de lo anterior expuesto, se solicita que a la brevedad posible sea remitido a esta Dirección si existiere algún otro documento en el cual constara alguna otra gestión realizada por el señor Julio Antonio Franco Rivera, así como sea remitido a esta dirección la documentación anteriormente descrita para ser analizada la misma y al momento que se complete, poder iniciar la etapa judicial correspondiente.”



Reglamento Interno General de Asignaciones y Uso de Vehículos del ICTA

En su capítulo IV Prohibiciones y casos fortuitos artículo 11.- “Queda terminantemente prohibido: b) Circular los fines de semana o días festivos, salvo con nombramiento debidamente autorizado por la autoridad competente. Y que por lo tanto deberá aplicarse la sanción que establece el artículo 13 de dicho Reglamento. En caso de accidente o robo de los vehículos fuera de los horarios establecidos o uso inapropiado del vehículo, quien lo tenga asignado es responsable de los daños ocasionados y/o pagar el valor del vehículo.”

Dentro del criterio del hallazgo No. 2 "Uso inadecuado de activos fijos", se estableció que el hallazgo en mención, se fundamenta en el Reglamento Interno General de Asignación y Uso de Vehículos del ICTA, pero el vehículo no pertenecía al Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícola -ICTA- ya que no se realizó el traspaso respectivo.

Acuerdo Gubernativo Número 217-94

Dentro del comentario de los responsables, el Gerente General del Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícola -ICTA, hacen mención de lo que establece el artículo 10 del Reglamento de Inventarios de los Bienes Muebles de la Administración Pública, el cual establece: “ARTICULO 10. En caso de sustracción de bienes muebles, en circunstancias que puedan ser constitutivas de delito o falta, el Jefe de la dependencia, deberá proceder a la suscripción del acta en que se haga constar lo sucedido. Con una copia certificada de la misma, presentará la denuncia ante la autoridad policíaca más cercana o ante Tribunal competente. Igual procedimiento se observará si se tratare de robo o hurto de vehículos, debiéndose cumplir además del procedimiento antes descrito, con obtener certificación de la fase en que se encuentre el proceso judicial, así como certificación de ingreso al inventario y remitir el expediente a la Contraloría General de Cuentas para la continuación y fenecimiento del trámite de baja.”

Nota de Auditoría No. CGC-DAAD-ICTA-NA01-2020

Se emitió Nota de Auditoría No. CGC-DAAD-ICTA-NA01-2020 de fecha 08 de diciembre de 2020, en la que el equipo de auditoría solicitó al Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícola -ICTA-, realizar el trámite correspondiente al robo del vehículo Toyota Hilux modelo 1993 con placas No. P-330573, en la Oficina de Baja de Bienes de la Contraloría General de Cuentas, de acuerdo a lo establecido al artículo 10 del Reglamento de Inventarios de Bienes de las Administración Pública, que indica que en caso de robo o hurto de vehículos, debe cumplirse con obtener certificación de la fase en que se encuentre el proceso



judicial, así como certificación de ingreso al inventario y remitir el expediente a la Contraloría General de Cuentas para la continuación y fenecimiento del trámite de baja; y de acuerdo a lo anterior, el Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícola –ICTA-, cumplió con iniciar el trámite correspondiente, amparado con el No. de gestión 519453 de fecha 29 de diciembre de 2020 en la Contraloría General de Cuentas.

Conclusiones

1. Se determinó, por medio de la tarjeta de circulación No. 156675 que el Vehículo Toyota Hilux modelo 1993 con placas No. P-330573, es propiedad del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura –IICA-, derivado que fue una donación y el Instituto de Ciencia y tecnología –ICTA-, no realizó el trámite de traspaso, por no existir documentación que respalde las actuaciones correspondientes, por lo que el Criterio del hallazgo queda sin fundamento legal.

1.1 Asimismo, el Decreto Número 1126 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Tribunal de Cuentas, en sus artículos 56, establece: “La Contraloría de Cuentas está obligada a remitir al Tribunal de Cuentas los expedientes que den lugar a procedimiento, formados en virtud de revisiones, glosas, auditorías o inspecciones que efectúen de conformidad con la Ley, los cuales servirán de base para el juicio respectivo. La Contraloría, al remitir los mencionados expedientes, dictará la providencia correspondiente, con las observaciones del caso. Y el artículo 68, establece: “Los expedientes a que se refiere el Artículo 56 de esta ley, deben ser remitidos al Tribunal de Cuentas en un plazo no mayor de veinte días, contados desde la fecha en que se notificó la aprobación o improbación de las cuentas.” Y de acuerdo a lo anterior, el Pliego de Cargos Provisional 1-2005 de fecha 20 de julio de 2005, se encuentra incompleto y se desconoce la ubicación de los documentos tales como: a) Notificación de la Liquidación provisional de auditoría No. 1-2005 de fecha 31 de marzo de 2005. b) Acta de discusión de hallazgos del informe de cargos provisionales de auditoría número 1-2005 de fecha 31 de marzo de 2005, de existir la misma. c) Los respectivos juegos de copias para presentar dicha formulación al Juzgado de Cuentas respectivo, por lo anterior, no existe evidencia que la Comisión de Auditoría haya presentado el Pliego de Cargos Definitivo.

Los resultados del presente Examen Especial de Contra Revisión, se genera sin perjuicio de lo estipulado en la Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 220, Tribunales de Cuentas, el cual indica: “...La función judicial en materia de cuentas será ejercida por los jueces de primera instancia y el Tribunal de Segunda Instancia de Cuentas....”; así también, de lo establecido en el Decreto 1126, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Tribunal de Cuentas, Capítulo VII, Artículo 70, el cual indica: “El juicio de cuentas tiene por objeto



establecer de manera definitiva si el patrimonio nacional de las instituciones, entidades o empresas sujetas a fiscalización ha sufrido pérdidas en el manejo de su hacienda, la restitución o pago correspondientes en caso de responsabilidad y a la imposición de sanciones de acuerdo con la Ley.”.

6. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE CONTRA REVISIÓN

De conformidad con el Examen Especial de Contra Revisión realizado con base al nombramiento S09-CCC-0221-2019 de fecha 29 de noviembre de 2019, y a lo manifestado en los apartados de Comentarios y Conclusiones del Equipo de Auditoría de Examen Especial de Contra Revisión, practicado al Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícola, ICTA, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2004; y con base a lo establecido el Acuerdo A-042 de fecha 02 de mayo de 2018 "Manual de Procedimientos para Solicitar, Tramitar, e Informar resultados de contra revisiones", artículo 9. Informe de auditoría como resultado de contra revisión: "...El Equipo de auditoría debe pronunciarse en forma razonada y justificada en relación a los hallazgos originales si los hubieren, los cuales puede confirmar, desvanecer o modificar si fuere el caso, sin perjuicio de formular nuevos...".

Como resultado del Examen Especial de Contra Revisión, para el señor Julio Antonio Franco Rivera, se estableció Desvanecer el Hallazgo No. 2 "Uso inadecuado de activos fijos", que generó el Pliego de Cargos No. 1-2005, toda vez, que el vehículo Toyota Hilux modelo 1993 con placas No. P-330573, no es propiedad del Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícola -ICTA-, el vehículo en mención se encuentra a nombre del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura -IICA-, según copia de la Tarjeta de Circulación No. 0156675, es por ello que esta última sería la entidad que tendría el derecho a reclamar la reposición del bien, asimismo, el criterio en el que se fundamentó el hallazgo antes mencionado no es procedente ya que no se realizó el traspaso del vehículo por parte del Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícola -ICTA-.

7. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD DURANTE EL PERÍODO AUDITADO

No.	NOMBRE	CARGO	PERÍODO
1	JULIO RUFINO SALAZAR PEREZ	GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA AGRICOLA -ICTA-	01/01/2004 - 31/12/2004
2	MILVIA JANETTE ARACENY ALDANA ORELLANA	DIRECTOR DE LA UNIDAD DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS	01/01/2004 - 31/12/2004
3	VICTOR MANUEL MORALES HIGUEROS	AUDITOR GENERAL	01/01/2004 - 31/12/2004
4	ISABEL DE JESUS PINEDA GOMEZ	CONTADOR GENERAL	01/01/2004 - 31/12/2004



